

***PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y  
RESIDUOS SÓLIDOS O ASIMILABLES.***

**PREÁMBULO**

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que, en virtud del referido precepto, las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria del servicio dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, el establecimiento de estas prestaciones patrimoniales se presenta como el instrumento más adecuado para garantizar la financiación de unos servicios tan esenciales como son los relacionados con la recogida de basuras y residuos sólidos o asimilables, de tal forma que no se deje sin contribuir manifestaciones de riqueza, de beneficio obtenido y de coste generado, que deberá resarcir el destinatario del servicio.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes bajo la naturaleza de tasas, justificándose su cuantía en el preceptivo informe de viabilidad del servicio.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos en lo que al uso del servicio se refiere.

#### ***ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.***

En base a las facultades concedidas por los artículos 31 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos o asimilables en el término municipal de Huelva.

#### ***ARTÍCULO 2º.- PRESUPUESTO DE HECHO.***

Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial la prestación del servicio de recepción obligatoria de residuos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualquier otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación.

La obligación de pago nacerá por la simple existencia del servicio, que por ser general y de recepción no voluntaria, se entenderá utilizado por los ocupantes de las viviendas o locales referidos en el apartado anterior.

A tal efecto, se consideran residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas o locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y materiales de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o que no estén comprendidos entre los señalados como residuos sólidos urbanos en la vigente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

***ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.***

Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria ocupantes o usuarios de las viviendas y locales en los lugares en que se preste el servicio, aunque sea esporádicamente, ya lo sean a título de propietarios o por cualquier otro: usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario.

***ARTÍCULO 4º.- SUSTITUTO DEL OBLIGADO AL PAGO.***

Tendrán la consideración de obligados al pago, por asimilación a los usuarios obligados a los que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza y en sustitución de los mismos, el propietario de las viviendas o locales, así como las Comunidades de Propietarios, a las que podrá girarse la totalidad de las prestaciones que correspondan al inmueble, sin perjuicio de que unos u otros, en su caso, puedan repercutir las tarifas satisfechas sobre los obligados principales.

***ARTÍCULO 5º.- CONCURRENCIA DE OBLIGADOS AL PAGO.***

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la concesionaria del servicio.

***ARTÍCULO 6º.- OTROS RESPONSABLES.***

Serán responsables subsidiarios de los obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 7º.- REDUCCIONES.**

Salvo lo previsto en el artículo siguiente para los pensionistas, en relación con la Tarifa Nº 1, y en la Nota nº 3 a la Tarifa nº 2, no se concederá reducción alguna en la exigencia de la presente prestación patrimonial.

**ARTÍCULO 8º.- TARIFAS.**

Todas las tarifas que a continuación se especificarán en el presente artículo deberán ser incrementadas con la cuantía del Impuesto sobre el Valor Añadido que legalmente le sea aplicable

**TARIFA Nº 1.- RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O ASIMILABLES EN VIVIENDAS.**

Por cada vivienda al año se aplicarán los siguientes conceptos:

<b>TARIFA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE (Euros/año)</b>
1000	Recogida de basuras en los domicilios particulares. Por cada vivienda considerada como tal, por una sola familia.	68,14
1001	Si el obligado al pago fuese pensionista y sus ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, vigente al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación de la prestación por jubilación.	31,72

**TARIFA Nº 2.- RECOGIDA DE BASURAS EN LOCALES DE NEGOCIOS, COMERCIOS, OFICINAS, DESPACHOS, ETC. Y DEMÁS LOCALES NO DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDAS.**

La prestación tendrá una estructura binómica, integrada por los dos conceptos siguientes:

- **Tarifa Fija:** la cuota fija coincidirá con la Tarifa nº 1 y su cobro será igual que el de ésta.
- **Tarifa específica de la actividad:** que será la cuantía que se indica a continuación para cada actividad y llevará asociado el derecho de producción del volumen de residuos que se indica en cada caso. La producción de un volumen de residuos superior al indicado por parte de un industrial generará la aplicación de las cantidades señaladas por contenedor de uso exclusivo y/o por mayor frecuencia de recogidas en las Notas a la Tarifa Nº 2.

Cuando un obligado al pago realice o tribute en el mismo local por más de una actividad, abonará la cuota de la actividad que lleve aparejada mayor tarifa.

La tarifa mínima será de 59,79 euros de cuota específica aparte de la cuota fija que habrá de abonarse, y se aplicará en el caso de las actividades que no figuren en la siguiente relación.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros/año)	VOLUMEN MÁXIMO DE RESIDUOS (litros/día)
2100	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 estrellas	1403,46	950
2101	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 4 estrellas	1.252,16	850
2102	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 estrellas	513,59	375
2103	Hoteles, moteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos	435,49	325
2104	Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas y hoteles-	257,34	210
2105	Hospitales, sanatorios, clínicas, centros geriátricos y demás centros sanitarios con internado	1.004,08	700



TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros/año)	VOLUMEN MÁXIMO DE RESIDUOS (litros/día)
2106	Centros de Salud, consultorios médicos, clínicas y otros centros sanitarios sin internado		
2106.01	En locales de superficie inferior a 120 m <sup>2</sup>	113,85	120
2106.02	En locales de superficie comprendida entre 120 y 240 m <sup>2</sup>	305,18	240
2106.03	En locales de superficie superior a 240 m <sup>2</sup>	502,59	375
2107	Centros de enseñanza reglada (excepto guarderías), Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes	435,49	325
2108	Guarderías		
2108.01	Con superficie superior a 150 m <sup>2</sup>	241,21	200
2108.02	Con superficie igual o inferior a 150 m <sup>2</sup>	144,72	140
2109	Otras actividades de enseñanza	96,48	110
2200	Restaurantes de 5 tenedores	801,46	570
2201	Restaurantes de 4 tenedores	735,94	520
2202	Restaurantes de 3 tenedores	576,45	420
2203	Restaurantes de 2 tenedores	448,65	340
2204	Restaurantes de 1 tenedor	319,73	250
2205	Cafeterías de categoría especial, Bares de categoría especial, Salas de Fiesta, Discotecas, Bingos y similar	643,20	460
2206	Cafeterías de Categoría 1 <sup>a</sup>	483,77	360



TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros/año)	VOLUMEN MÁXIMO DE RESIDUOS (litros/día)
2207	Cafeterías de Categoría 2 <sup>a</sup>	384,18	300
2208	Cafeterías de Categoría 3 <sup>a</sup> y otros cafés y bares	159,09	150
2300	Establecimientos de venta al por menor de productos alimentarios en régimen de autoservicio y mixto, distintos de los contemplados en los epígrafes 661.1 y 661.2 del I.A.E.		
2300.01	Con superficie igual o superior a 400 m <sup>2</sup>	1.469,83	960
2300.02	Con superficie comprendida entre 121 y 400 m <sup>2</sup>	948,48	660
2300.03	Con superficie comprendida entre 61 y 120 m <sup>2</sup>	434,19	325
2300.04	Con superficie inferior o igual a 60 m <sup>2</sup>	192,97	170
2301	Comercio en grandes almacenes e hipermercados de gran superficie (establecimientos encuadrados en los epígrafe 661.1 y 661.2 del I.A.E.)	35.284,16	24.000
2302	Almacenes Populares (Establecimientos encuadrados en el epígrafe 661.2 del I.A.E.)	7.020,47	4.600
2303	Pescaderías, Carnicerías, Charcuterías, Verdulerías y Carnicerías	144,72	140
2304	Por cada establecimiento o epígrafe fiscal en Mercados Municipales y Centrales de Mayoristas o Lonjas	117,82	120
2305	Por cada módulo en Mercados Centrales de Mayoristas o Lonjas	406,83	310
2306	Otras instalaciones permanentes o no permanentes en la vía pública y no sujeto a los conceptos anteriores	65,88	90
2307	Los demás establecimientos agroalimentarios	96,48	110

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros/año)	VOLUMEN MÁXIMO DE RESIDUOS (litros/día)
2400	Comercios dedicados a la venta al por menor y/o al por mayor de artículos no relacionados en los puntos anteriores, fábricas, talleres, estaciones de transportes públicos, parking públicos y análogos		
2400.01	Con superficie superior a 400 m <sup>2</sup>	502,04	375
2400.02	Con superficie comprendida entre 201 y 400 m <sup>2</sup>	165,59	155
2400.03	Con superficie comprendida entre 121 y 200 m <sup>2</sup>	117,82	120
2400.04	Con superficie comprendida entre 26 y 120 m <sup>2</sup>	86,83	100
2400.05	Con superficie igual o inferior a 25 m <sup>2</sup>	59,79	90
2401	Edificios administrativos del Estado, Comunidad Autónoma y entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos y empresas públicas; oficinas de atención al público de dichas entidades, otros inmuebles y locales dedicados a actividades no sujetas al I.A.E.		
2401.01	Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie	350,19	270
2401.02	Con superficie comprendida entre 501 y 1.000 m <sup>2</sup>	767,52	550
2401.03	Con superficie superior a 1000 m <sup>2</sup>	1.183,74	820
2402	Entidades bancarias y Cajas de ahorros	698,58	500
2403	Otras actividades empresariales de servicios (seguros, inmobiliarias, jurídicas, económico-financieras, contables, técnicas, limpieza, saneamientos, empresas de transportes, etc.).		



TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (Euros/año)	VOLUMEN MÁXIMO DE RESIDUOS (litros/día)
2403.01	Con superficie superior a 400 m <sup>2</sup>	252,36	210
2403.02	Con superficie comprendida entre 121 y 400 m <sup>2</sup>	91,49	110
2403.03	Con superficie inferior o igual a 120 m <sup>2</sup>	59,79	90
2404	Salones recreativos y de juego, asociaciones sin ánimo de lucro, locales indirectamente afectos a actividades económicas	59,79	90
2500	Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas cruces o verbenas, abonarán al año por cada establecimiento	39,34	
2501	Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, así como las atracciones feriales y demás establecimientos instalados en los recintos feriales, abonarán por cada caseta o instalación	50,43	
2502	Los puestos del mercadillo semanal (Rastro), abonarán por cada puesto de venta al año	80,33	

**NOTAS A LA TARIFA Nº 2.-**

1.- Quienes trasladen por sus propios medios basura o residuos al vertedero municipal, siempre que el Ayuntamiento así lo autorice, tendrán una reducción del 90% en la tarifa que en condiciones normales les hubiera correspondido, con el fin de contribuir a los gastos fijos y demás anejos inherentes al servicio de recogida de basuras.

2.- En el caso de las tarifas 2500, 2501 y 2502 la tarifa no tendrá estructura binómica y se abonarán éstas como únicas cuotas anuales, no abonándose la cuota fija.

3.- Las actividades de carácter eventual recogidas en la tarifa 2500 que sean declaradas de interés municipal por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva quedarán exentas del pago de la mencionada tarifa.

Igualmente quedarán exentas de pago las actividades de interés social así declaradas acuerdo de la Junta de de Gobierno Local.

4.- Para las actividades que generen un volumen de residuos superior al volumen máximo de residuos autorizado en la relación anterior, por el exceso de residuos abonarán los siguientes recargos:

Por los residuos generados que excedan del volumen máximo de residuos autorizado:	<b>IMPORTE</b> <b>(Euros/ Año)</b>
Por cada contenedor de 1.000 litros de uso exclusivo	880,30
Por cada contenedor de 770 litros de uso exclusivo	712,73
Por cada contenedor de 240 litros de uso exclusivo	326,61

Si los contenedores señalados en los puntos anteriores fueran recogidos diariamente más de una vez, las cantidades señaladas se multiplicarían por el número de recogidas diarias.

Dicho recargo deberá serles notificados a los obligados al pago de manera expresa.

5.- En aquellos supuestos en los que la cuantía de la tarifa aplicable tenga en consideración la superficie de los locales, será la computable a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas

6.- Cuando un obligado al pago realice o tribute en el mismo local por más de una actividad, abonará la cuota de la actividad que lleve aparejada mayor producción de residuos, imputándosele a dicha actividad la totalidad de la superficie del local.

7.- Cuando en un mismo local se ejerzan actividades por distintos obligados al pago, cada uno de ellos vendrá obligado al abono de la correspondiente cuota, con la

sola excepción de aquellos locales en los que se venga ejerciendo actividades comprendidas en la tarifa 2403, en cuyo caso se abonará de manera solidaria una sola cuota por el total de la superficie de dicho establecimiento.

**ARTÍCULO 9º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1.- La obligación de pago nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, entendiéndose que tal acontece el primer día de cada año natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares (zonas y vías públicas) donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los obligados al pago con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca.

**ARTÍCULO 10º.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.**

1.- De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de concesión del servicio, la gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario de pago de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario se realizará por la sociedad mercantil concesionaria del servicio, reservándose este Ayuntamiento las facultades de control, fiscalización, inspección, su cobro en periodo ejecutivo de pago, así como también la resolución de los recursos y reclamaciones que pudieran presentarse.

2.- Las cuantías exigibles a las que se refiere la Tarifa N° 1 y la cuota fija de la Tarifa N° 2 se llevarán a efectos bimensualmente.

A tal efecto, anualmente se elaborará por parte de la concesionaria del servicio una lista cobratoria de los obligados al pago, la cual se formará en base a las personas usuarias del servicio de suministro de agua potable, las cual se someterá a la aprobación del Ayuntamiento de Huelva a través del órgano competente por razón de la materia y, una vez aprobadas, se expondrá al público para su examen y reclamación por parte de las personas interesadas, durante el plazo de un mes.

Dicha exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Para el caso de que concesionario optara por el cobro de la Tarifa 1 conjuntamente con el recibo del agua, deberá realizar la correspondiente encomienda a la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, la cual quedará subrogada en la posición del concesionario asumiendo sus derechos y obligaciones relativas al cobro en voluntaria de los recibos.

3.-Corresponderá al Ayuntamiento de Huelva la aprobación de las listas cobratorias de la tarifa específica de la actividad exigible por la recogida de basuras en locales de negocios, comercios, oficinas, despachos, etc. y demás locales no dedicados exclusivamente a viviendas.

Éstas se elaborarán con carácter anual en base a las declaraciones censales de las correspondientes actividades.

La exposición al público y plazo de pago en período voluntario de dicha lista cobratoria vendrá a coincidir con la el resto de los padrones municipales, produciendo también los efectos de notificación de las liquidaciones que figuren consignadas para cada persona inscrita. Dicha exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

En los casos de inicio de la actividad las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales completos, incluido aquel en que se inicie la actividad. Igualmente en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad

4.- Los ingresos obtenidos por la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulados en esta ordenanza pertenecen al concesionario del servicio, a excepción de las cantidades correspondientes a los recargos de los importes del periodo

ejecutivo y de los intereses de demora devengados en el período de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

### **ARTÍCULO 11º.- VÍA DE APREMIO.**

1.- En caso de impago en periodo voluntario de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente ordenanza, éstas serán exigidas por el Ayuntamiento de Huelva, o entidad pública con la que pueda convenir tal facultad, a través de la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Previamente y a estos efectos, los correspondientes cargos con la relación de impagados deberán remitirse en la forma que establezca el funcionario encargado de la tramitación y propuesta de la expedición de la Providencia de Apremio, debiendo acreditar en todo caso la notificación del periodo voluntario y la no realización del ingreso en dicho plazo.

3.- Para el cobro por vía ejecutiva de la Tarifa Nº 1 y la cuota fija de la Tarifa Nº 2, por parte de la titular del servicio se procederá a remitir al Ayuntamiento los cargos con las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario impagadas, el cual, y con carácter previo al inicio del procedimiento de apremio, notificará de manera fehaciente las liquidaciones a los obligados al pagos, los cuales podrán abonarlas en periodo voluntario de pago dentro del plazo fijado en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Corresponderá a la empresa concesionaria del servicio hacerse cargo de coste del referido procedimiento notificador.

4.- En el supuesto de impago de liquidaciones en el plazo señalado de la tarifa específica de la actividad exigible por la recogida de basuras en locales de negocios, comercios, oficinas, despachos, etc. y demás locales no dedicados exclusivamente a viviendas, se iniciará de manera automática el procedimiento administrativo de apremio.

**ARTÍCULO 12º.- RECURSOS.**

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, así como también en el procedimiento de apremio, se deberá interponer el preceptivo recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

***DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.***

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios y Actividades relacionados con la Higiene Pública en todo a lo que la prestación del servicio recogido en sus Tarifas 1 y 2 haga referencia.

***DISPOSICIÓN FINAL***

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.